



Resolución Directoral

Lima, 2... 2... de Julio de 2020

Visto, el Expediente N° 07216-20, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*;

Que, el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento antes indicado, establece que *"En el caso de Catálogos Electrónicos el Contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo marco, y/u otros documentos que PERU COMPRAS determine"*;

Que, asimismo el numeral 36.1, del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

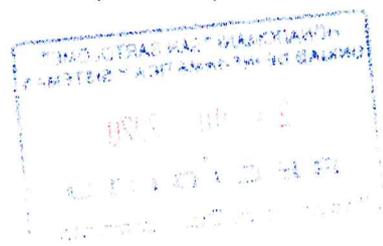
Que, el Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, en el artículo 165° - Procedimiento de resolución de contrato, en el numeral 165.6. *"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico"*;

Que, a través de la Orden de Compra N° 000311, de fecha 04 de marzo de 2020, se contrató a través de la plataforma de la Central de Compras Públicas – Perú Compras a la Empresa Computrock E.I.R.L., para la Adquisición de veinte (20) unidades Tóner de Impresión para HP, por la suma de S/. 12,304.10 (Doce Mil Trescientos Cuatro con 10/100 Soles);

Que, a través de la Nota Informativa N° 065-EAL-OL-HONADOMANI-SB-2020, de fecha 08 de julio de 2020, el Equipo de Almacén comunicó a la Oficina de Logística, que la empresa Computrock E.I.R.L. mediante correo electrónico de fecha 06 de julio de 2020 que contiene la Carta S/N de fecha 03 de julio de 2020, solicitando la anulación de la Orden de Compra N° 000311, en razón a que debido al aislamiento social obligatorio declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y siendo una Empresa de la Provincia de Chiclayo, se encuentran imposibilitados de poder atender dicha orden.

Que, a mediante el Informe Técnico N° 023-2020-OL-HONADOMANI-SB, de fecha 13 de julio de 2020, la Jefatura de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y opina que se debe proceder a la resolución del vínculo contractual con la Empresa Computrock E.I.R.L.;

Que, con Memorando N° 273-2020-OEA-HONADOMANI-SB de fecha 14 de julio de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, emitió opinión favorable respecto a la Resolución del Vínculo Contractual con la Empresa Computrock E.I.R.L., solicitando a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y proyección del acto resolutorio correspondiente;



Que, mediante Informe N° 032-2020- OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 14 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica Opino que habiéndose comprobado que el proveedor no realizó la entrega de veinte (20) Unidades Tóner de Impresión para HP, según Orden de Compra N° 000311, por la suma de S/. 12,304.10 (Doce Mil Trescientos Cuatro con 10/100 Soles), por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concuerda con lo concluido por la Oficina de Logística, en cuanto a resolver el vínculo contractual con la Empresa Computrock E.I.R.L..



Que, teniendo en cuenta que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades; y son emitidos por el órgano competente siendo su objeto física y jurídicamente posible, conforme se señala en el artículo 7° del Decreto Supremo 004-219-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto por el artículo 197° de la ley precitada el cual señala que se ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, asimismo habiendo la Entidad con el procedimiento establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que respecto a las contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, en ese sentido resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;



Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Logística del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Viceministerial N° 021-2020-SA/DVMPAS, y del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el vínculo contractual con la Empresa Computrock E.I.R.L, según Orden de Compra N° 000311, por la suma de S/. 12,304.10 (Doce Mil Trescientos Cuatro con 10/100 Soles), por la causal atribuible en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en la Plataforma de la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal de la Institución, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



- CES/AS/IFLA/CA/ICCS
- c.c.
- OEA
- OAJ
- OL
- OET
- Interesados
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME
Carlos Santillan
M.C. CARLOS E. SANTILLAN RAMIREZ
Director General (e)
CNP 10186 SNE 27489

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Docencia e Asesorado

SRA. MÓNICA MARIANA SANTIAGUELLA SOTO
22 JUL. 2020
Reg. N°..... Fecha.....

HONADOMANI "SAN BARTOLOME"
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS
24 JUL. 2020
RECIBIDO
Hora: 9:24 Firma: *[Signature]*